

Sección "B"

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

REGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES

REGLAMENTO PARA EL PAGO PRESTACIONES LABORALES

CONSIDERANDO: Que dentro del marco estratégico, del Instituto de Previsión Militar, está el contar con personal técnico comprometido, motivado, con un clima laboral apropiado y satisfactorio.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Previsión Militar por mera liberalidad y por ser una Institución socialmente responsable garantiza que el proceso de separación de su talento humano que ha tenido una trayectoria caracterizada por la responsabilidad, honestidad, lealtad y compromiso, reciba el pago de sus prestaciones laborales en forma justa y equitativa, cuando por mutuo acuerdo, jubilación, o pensión se dé por terminada la relación laboral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 111 numeral 2 del Código de Trabajo, establece que ambas partes pueden dar por terminada la relación Laboral por mutuo consentimiento, por lo que es potestad del Gerente del Instituto, al finalizar la relación laboral, otorgar el pago de sus prestaciones laborales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley del Instituto de Previsión Militar establece que: "El Órgano de aplicación de la presente Ley es el Instituto de Previsión Militar, que es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera, domiciliado en la Capital de la República".

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva es el órgano superior colegiado del Instituto, teniendo entre otras la función de elaborar, aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y resoluciones, que emita y sean necesarias para promover el adecuado cumplimiento de la Ley.

CONSIDERANDO: Que todo afiliado al Régimen de Riesgos Especiales tiene derecho a que se le constituya a su favor una cuenta individual de Reserva Laboral como mecanismo de protección para asegurarle una prestación cierta en caso de terminación de la relación de trabajo o su servicio.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 5, 7 y 11 numeral 2) 42, de la Ley del Instituto de Previsión Militar; y demás aplicables, mediante resolución 3710, de la Sesión Ordinaria No. 422,

RESUELVE APROBAR EL:

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES LABORALES

Artículo 1: El objetivo de este Reglamento es establecer una adecuada política para el pago de las prestaciones laborales para todos los empleados permanentes del Instituto de Previsión Militar, con una antigüedad mayor a los tres (3) años, en caso de terminación de relación laboral por mutuo acuerdo, jubilación, pensión.

Artículo 2: Las prestaciones laborales están constituidas por:

- a) **Derechos adquiridos:** Son aquellos derechos laborales que nacen del solo hecho de tener una relación de trabajo permanente y se denominan, décimo tercer mes de salario, décimo cuarto mes de salario, bono, vacaciones y salario.
- b) **Indemnizaciones laborales:** son aquellos derechos laborales que nacen de la terminación de la relación laboral, cuando no existe justa causa y se determinan como, Auxilio de Cesantía y Preaviso.
- c) **Cuenta individual de Reserva Laboral:** Es la aportación patronal constituida para cada empleado permanente que se encuentra bajo la protección del Régimen de Riesgos Especiales, ya sea porque ingresó como empleado permanente después del 21 de febrero de 2007 o como preexistente.

Artículo 3: Este beneficio se concederá previa solicitud del interesado a la Gerencia del IPM, por lo que la División de Recursos Humanos, requerirá al Jefe inmediato un informe de la gestión realizada por el empleado y de ser ésta aceptable, se autorizará el pago de las prestaciones laborales que le correspondan en base a este reglamento, quedando establecido que de dichos valores serán deducidos los cargos que tenga pendiente en su cuenta el empleado, incluyendo las sumas por servicios médico-hospitalarios, préstamos personales y otros.

Artículo 4: En relación a aquellos empleados que cumplan con la antigüedad de tres (3) años, mencionada en el artículo 1 de este Reglamento y que estén bajo la estructura de beneficios de los afiliados Preexistentes y que por tal efecto no se les constituyó la cuenta individual de reserva laboral, de cumplir los demás requisitos que establece este Reglamento recibirán el pago de indemnizaciones laborales y se aplicará el procedimiento Legalmente establecido para el cálculo de Auxilio de Cesantía y Preaviso conforme al Código Laboral Vigente.

Artículo 5: Para aquellos empleados permanentes que hayan ingresado después del 21 de febrero de 2007 o como preexistente decidió acogerse a la estructura de beneficios del Régimen de Riesgos Especiales y que para tal efecto se les constituyó la cuenta individual de reserva laboral, de cumplir los demás requisitos que establece este Reglamento recibirán pago de indemnizaciones laborales y se aplicará el procedimiento Legalmente establecido, menos el monto que tenga acumulado en su cuenta individual de reserva laboral a la fecha de la terminación de la relación laboral.

Artículo 6: Para el cálculo de las prestaciones o indemnizaciones laborales se aplicará el procedimiento correspondiente, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Antigüedad laboral;
2. Preaviso;
3. Auxilio de cesantía. Promedio mensual de los salarios devengados en los últimos seis (6) meses, que comprenderá:
 - a) Sueldos ordinarios devengados.
 - b) Bonificaciones

- c) Decimotercer mes de Salario, decimocuarto mes, vacaciones y sus proporcionales cuando proceda.
- d) Vacaciones vencidas y no disfrutadas.

Artículo 7: Este beneficio no se concederá a aquellos empleados que hayan sido despedidos por causa justificada, que implique la comisión de delitos en servicio activo, debidamente comprobados mediante el procedimiento correspondiente.

Artículo 8: En el caso de personal asignado al IPM al cesar en sus funciones recibirán un pago extraordinario equivalente a las prestaciones laborales, tomando como base el tiempo, responsabilidad y el monto del pago adicional por cargo.

Artículo 9: El Instituto garantizará el pago de los derechos adquiridos reconocidos en el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno del IPM, asimismo el Instituto garantizará el pago de las prestaciones laborales y sociales en los casos de conformidad con la ley.

Artículo 10: Lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, Reglamento Interno del IPM, los Principios Generales del Derecho del Trabajo y demás normativa relacionada que no se oponga al presente Reglamento.

Artículo 11: Este Reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado por la Junta Directiva del Instituto y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

General de División

Fredy Santiago Díaz Zelaya
Presidente Junta Directiva IPM

Coronel de Infantería DEM

Jorge F. Centeno Sarmiento
Secretario Junta Directiva IPM

8 E. 2016.